

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres Id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres Id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 108, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: La ley de Protección a las familias numerosas de primero de agosto de 1941, en su artículo tercero, concede determinados beneficios de carácter fiscal, y entre ellos, la exención o reducción, según los casos, de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria sobre las rentas de trabajo del cabeza de familia que se halle en posesión del correspondiente título de beneficiario que el artículo sexto de la propia Ley establece.

El artículo noveno del Reglamento de 16 de octubre del mismo año, para la aplicación de la referida Ley, dispone, en cuanto a dicha Contribución, que la condición de beneficiario otorgará la exención de la misma en el caso de que tenga un ingreso anual hasta de 6.000 pesetas, dando derecho a su reducción en un 50 por 100 cuando las rentas de trabajo, excediendo de dicha cantidad, no sobrepasen la de 16.000 pesetas, si el beneficiario está clasificado en primera categoría, y a la exención total también si lo estuviere en segunda.

Asimismo, el artículo décimo del referido Reglamento preceptúa que tales beneficios tributarios habrán de solicitarse de este Ministerio, acompañando el título de beneficiario o su copia, certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la residencia del peticionario.

En su virtud, se precisa, para poder despachar las numerosas instancias presentadas al amparo de dicha Ley y Reglamento, que este Ministerio conozca el importe de las rentas de trabajo de los solicitantes, para determinar si han de gozar de la exención total o de la reducción del 50 por 100 de la repetida Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, y, al mismo tiempo, es necesario fijar la fecha desde la cual ha de empezarse a disfrutar del aludido beneficio fiscal.

A tal fin, y con objeto de dar normas concretas que permitan la rápida resolución de las instancias

sobre el asunto de que se trata, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los beneficiarios de familias numerosas solicitarán la exención o reducción, según proceda, de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria sobre rentas de trabajo del cabeza de familia, que les concede la Ley de primero de agosto de 1941 y Reglamento para su aplicación de 16 de octubre siguiente, mediante instancia dirigida a este Ministerio, a la que habrá de acompañarse:

a) Título de beneficiario o certificación literal del mismo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la residencia del solicitante, con el visto bueno del Alcalde.

En defecto de estos documentos podrá acompañarse una copia simple del aludido título; pero, en este caso, habrá de exhibirse el mismo en el Negociado correspondiente para su cotejo con la copia y devolución de aquél al interesado.

b) Declaración jurada del cabeza de familia en la que conste la totalidad de ingresos que obtiene anualmente como renta de su trabajo, especificando con toda claridad su procedencia y concepto por el cual los percibe.

2.º La exención o reducción de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria será aplicable a las rentas de trabajo devengadas a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que hubiera sido otorgado el título de beneficiario.

Madrid 15 de abril de 1942. = Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Quintanatorancho, en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

tículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Corral de Vallejo Grande, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta el término municipal de dicho Ayuntamiento y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 29

Instrucciones a los Ayuntamientos para recoger las declaraciones C-1 cosecha 1942

Con esta fecha envío a todas las Jefaturas de Almacén del Servicio Nacional del Trigo número bastante de ejemplares C-1, cosecha 1942, en los que harán sus declaraciones juradas de superficies y cosechas los productores de cereales y leguminosas intervenidos por el S. N. T. a los efectos del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 25 de agosto de 1937 y Ley de 24 de junio de 1941 de la Jefatura del Estado por la que se reorganizaba la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como de la Circular 188 de la citada Comisaría de Abastecimientos.

Una vez más encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, la importancia de las declaraciones, tanto en lo referente al llenado de las mismas por los agricultores de ese Municipio, como a la recogida, ordenación, comprobación y totalización de datos, que por lo que se refiere al primer tiempo declaratorio deberán estar termina-

do en todos los Ayuntamientos antes del día 5 del próximo mes de mayo, por interesarlo así la Superioridad, y lamentaría tener que dar cuenta a la misma de los Ayuntamientos que incumplieran esta orden.

Es obvio recordarles los trastornos y perjuicios que se ocasionaron a los agricultores que en declaraciones anteriores hicieron éstas sin prestarlas la atención e importancia que tienen, dando origen a sanciones y molestias que se hubieran evitado de haber reflejado la verdad en las mismas, y las Autoridades locales tienen el deber de exigir y asesorar a sus vecinos de los perjuicios que han de ocasionarse en el próximo año a los productores que incumplan lo ordenado a este respecto.

Se atenderá para la recogida de las declaraciones C-1, a las siguientes normas:

1.ª Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, o persona delegada por éstos, recogerán en el Almacén del S. N. T. más próximo, y donde tiene residencia el Jefe del mismo, el número de declaraciones C-1 que considere indispensables para los agricultores dependientes de su Ayuntamiento. El número de estos ejemplares será determinado por el que hicieron uso en el año anterior como mínimo y para lo cual el Jefe de Almacén tiene una relación de los mismos.

2.ª El Sr. Secretario del Ayuntamiento abonará al Jefe del Almacén 10 céntimos de peseta por cada dos hojas C-1 que necesita cada productor, ya que la declaración como en años anteriores se extenderá por duplicado ante ese Ayuntamiento de su vecindad, cantidad de la que podrá ser reintegrado al hacer las declaraciones los interesados.

Se autoriza a los Sres. Secretarios de Ayuntamientos para cobrar 25 céntimos de peseta por el llenado de las dos fichas a los productores que no sepan hacerlo o que así lo deseen, independientemente de los 10 céntimos que han de pagar por los dos ejemplares C-1.

3.ª El nuevo modelo C-1 cosecha 1942, ha sido modificado ligeramente con relación al del año anterior, agregándole un *volante adicional* que contiene un duplicado de la tabla número 1 con los datos generales y al dorso del

mismo las tablas 8 y 9 correspondientes a las superficies sembradas de cereales y leguminosas, respectivamente.

En la primera época de declaración, los productores llenarán: todos los datos de las dos tablas número 1 (con excepción del número del declarante), los datos de las tablas 8 y 9, y por último, los correspondientes a la superficie sembrada de las tablas 2 y 3.

4.^a Con los ejemplares llenados en forma indicada, fechados y firmados en el sitio correspondiente al primer tiempo de la declaración, se presentarán en las Alcaldías respectivas, donde se numerarán, sellarán y serán firmados por los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos, quienes cortarán el *volante adicional* de una de las dos declaraciones, devolviendo al agricultor una declaración entera y quedando la otra en el Ayuntamiento hasta la segunda época declaratoria. Para evitar que pueda extraviarse a los agricultores dicha declaración, pueden dejarla en depósito también en poder del Ayuntamiento, hasta que hagan el segundo tiempo declaratorio.

5.^a En el segundo tiempo de la declaración, los productores terminarán de llenar los datos que faltan en la declaración que obra en su poder o en poder del Ayuntamiento si allí la dejaron en depósito juntamente con el otro ejemplar, completando los datos que faltaban, siendo firmados y sellados ambos ejemplares en los sitios indicados, devolviendo al agricultor declarante un ejemplar, con lo cual, al final de esta segunda época, que se anunciará en tiempo oportuno, quedará en poder del agricultor una hoja entera C-1, 1942.

6.^a Inmediatamente, después del primer tiempo de la declaración, los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos enviarán a la Jefatura Provincial del S. N. T., sin pérdida de tiempo y con todo cuidado y precaución, para evitar su pérdida, los volantes adicionales, que cortarán de uno de los dos ejemplares de cada productor, y dichos volantes estarán en poder de esta Jefatura Provincial antes del día 10 de mayo próximo.

7.^a Aunque hubiera algún Ayuntamiento, cuyos vecinos entregasen sus productos en Almacenes de otra provincia, por su proximidad al mismo, no les elude la obligación de presentar las declaraciones en esta Jefatura, ya que se consideran como límites de jurisdicción de esta Jefatura, a los efectos de declaraciones C-1, los límites geográficos de la provincia administrativa, sin perjuicio de que continúen en la libertad de entregar sus productos disponibles en el Almacén más próximo, sea o no de esta provincia.

8.^a El agricultor que lo sea en varios términos municipales, tiene la obligación de hacer su declaración en cada uno de los respectivos Ayuntamientos en relación con la superficie y plantas cultivadas en los mismos.

Asimismo, el agricultor que sea productor directo y rentista, ha de presentar independientemente declaraciones como productor y como rentista.

9.^a En ningún caso recibirá el Jefe de Almacén cantidad alguna de trigo, sin la previa presentación

de la hoja de declaración modelo C-1 por el vendedor, firmada por el Secretario y sellada con el sello de la Alcaldía, y en todo caso intervendrá dicha mercancía, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas.

10. La presentación de la hoja declaratoria al Sr. Jefe de Almacén, en la que se ha cumplido lo ordenado en la primera época de la declaración, será suficiente para que éste reciba los productos que le ofrezca el agricultor, siempre que no haya pasado el plazo del segundo período declaratorio, anotando el Jefe de Almacén al dorso del C-1 del vendedor la cantidad recibida.

11. Cualquier productor que sufra el extravío de su ficha, lo comunicará a la Jefatura Provincial del S. N. T., solicitando al mismo tiempo un duplicado de la misma, que será extendido por dicha Jefatura, tomando los datos del archivo Provincial.

12. Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, una vez terminado el 2.^o tiempo declaratorio, remitirán uno de los ejemplares C-1 a esta Jefatura, entregando el otro al declarante.

13. Los productores que no presenten las declaraciones citadas en sus Ayuntamientos respectivos, o las presenten fuera del plazo ordenado con omisión o falseamiento de los datos que se piden y ocultación o reserva excesiva de la mercancía, serán puestos a disposición del Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Esta Circular anula las anteriores (Circulares) sobre declaraciones C-1. Cualquier duda que su aplicación sugiera, deberá consultarse a esta Jefatura Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de abril de 1942.— El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo.

directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de abril de 1942.— Rafael Dorao.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, sobre revocación del fallo número 8 del ejercicio de 1942, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia con fecha 27 de enero del corriente año, en reclamación número 57 de 1941, promovida contra liquidación por derechos reales girada por la oficina de Salas de los Infantes, que asciende por cuotas, honorarios, intereses de demora y multa a 1.197'60 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de abril de 1942.— Rafael Dorao.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. Teodoro Berruero, a nombre del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra recurso contencioso administrativo contra el fallo número 7 del ejercicio de 1942 del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, dictado con fecha 27 de enero último, en reclamación número 56 del ejercicio de 1941, promovida contra la liquidación de derechos reales.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de abril de 1942.— Antonio María de Mena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de abril de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	11110	3810	3710	18630
» 2 Representación provincial.	1168	803	364	2335
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	350	350
» 5 Gastos de recaudación.	1302	500	283	2085
» 6 Personal y material.	47550	5860	670	54080
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	115550	59675	8960	184185
» 9 Asistencia social.	1921	735	479	3135
» 10 Instrucción pública.	3729	1746	1175	6650
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	47239	37230	28371	112840
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5047	1847	2196	9090
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	420	»	»	420
» 18 Imprevistos.	»	»	2530	2530
» 19 Resultas.	100000	»	»	100000
TOTAL	355036	112206	49338	496580

En Burgos a 9 de abril de 1942.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

10 de abril de 1942.— La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo número 4 del ejercicio de 1942, dictado por el Tribunal Económico administra-

tivo de esta provincia, con fecha 27 de enero del corriente año, en reclamación número 53 de 1941, promovida contra liquidación por derechos reales girada por la Oficina de Salas de los Infantes, que asciende por cuotas, honorarios, intereses de demora y multa a 1.197'60 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130